



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO No 19/2019

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio, con [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número dieciseis/dos mil diecinueve, celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento; y e) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho, de la Sesión Número veintitres/dos mil diecinueve, celebrada el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en donde se acuerda ratificar la adjudicación. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, el señor **ANDRE PHILIP HIRST ALVARADO**, quien es de treinta y siete años de edad, Estudiante, con [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil, Judicial con Clausula Especial de la Sociedad "INDUSTRIAS TOPAZ LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INDUSTRIAS TOPAZ LTDA DE C.V.". Sociedad de este domicilio, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las doce horas con quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, por el señor ROBERT ALAN HIRST COHEN conocido por ROBERTO ALAN HIRST COHEN, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Presidente de la Junta Directiva y como Representante Legal de la Sociedad "INDUSTRIAS TOPAZ LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INDUSTRIAS TOPAZ LTDA DE C.V." a mi favor, instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo

el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado por el Pleno en el Punto seis, de la Sesión Número dieciséis-dos mil diecinueve, celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y en el Punto ocho, de la Sesión Número veintitres/dos mil diecinueve, celebrada el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** LA SUMINISTRANTE, se compromete a proveer al CONSEJO: el Suministro de Camisas, Pantalones de Vestir y Jeans, para el personal Administrativo, Servicios Generales Masculino, Motoristas, Blusas Número Cinco y Jeans del personal Administrativo femenino, y Blusas Número tres y Jeans para el personal de Servicios Generales Femenino, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en los Términos de Referencia y en las condiciones señaladas en la oferta técnica, con respecto a la cantidad de item, cantidad de uniformes, descripción del bien o servicio, diseños, precio unitario y precio total, oferta que queda incorporada en todo su contenido al presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,963.35)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido por IVA, lo que también se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** LA SUMINISTRANTE se compromete a entregar los uniformes objeto del presente contrato, dentro del plazo de treinta días hábiles, después de tomadas las medidas, entrega que deberá hacerse en las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, situado en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho, de esta ciudad. **CUARTA: GARANTÍA.** LA SUMINISTRANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, con una garantía de cumplimiento de contrato por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, a favor del Consejo, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, la que estará vigente por el período de tres meses. Comprometiéndose además LA SUMINISTRANTE en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de requerimiento; b) Términos de Referencia; c) Oferta; d) Orden de inicio; e) Acuerdo de adjudicación y Acuerdo de Ratificación; y f) Garantía de cumplimiento de contrato. **SEXTA. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** El suministro será provisto de conformidad a lo que establecen los Términos de referencia, la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo establecido en el Artículo cuarenta y cuatro Literal j), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministro deberá ser entregado en el Almacén de este Consejo, el cual está ubicado en el Edificio del CNJ, final

Calle los Abetos número ocho, Colonia San Francisco de esta ciudad, o sujeto a confirmación de dirección por motivo de espacio en la bodega. **SEPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Elsa Margarita Claros de Nosiglia, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a la SUMINISTRANTE sobre el suministro contratado, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA. INCUMPLIMIENTOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, por parte de LA SUMINISTRANTE, en cuanto al suministro de los bienes, se somete a lo establecido en los Artículo Treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio contratado durante el período fijado dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DECIMA. SOLVENCIAS.** LA SUMINISTRANTE queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y la seguridad social, cuyos comprobantes se anexarán al presente instrumento. **DECIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN.** EL CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato con Fondos del Presupuesto General, correspondiente a esta clase de suministros, según su presupuesto general vigente. **DECIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA SUMINISTRANTE, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO y LA SUMINISTRANTE, será sometida a: 1) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias mediante trato directo, a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, durante un plazo máximo de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso. 2) Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna diferencia, se podrá recurrir a los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y entregarse el documento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL CONSEJO podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Cuando LA SUMINISTRANTE no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) Por la mora de LA SUMINISTRANTE en el cumplimiento del suministro o de cualquier otra obligación

contractual; y c) Por suministrar bienes de menor calidad al ofertado. En caso de que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo a las especificaciones convenidas, EL CONSEJO contratará el suministro con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor LA SUMINISTRANTE por el incumplimiento del contrato. **DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLES.** LA SUMINISTRANTE para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. **DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SUMINISTRANTE de la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL CONSEJO en [REDACTED] y LA SUMINISTRANTE en [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

  
  
LICDA. MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA  
Presidenta del Consejo Nacional  
De la Judicatura

  
  
ANDRE PHILIP HIRST ALVARADO  
"INDUSTRIAS TOPAZ LTDA DE C.V."

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

  
